



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 332
Veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Actor: **Hernán Astudillo Montenegro**
Accionados: **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán**
Vinculado: **Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán**
Rad. **2021-00084-00**

Por encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el interno **Hernán Astudillo Montenegro**, identificado con la C.C. N° **1.002.924.537** y T.D. N° **17650**, contra el **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán** (en adelante Epamscaspy), encaminada según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales de petición y a la vida en condiciones dignas, así como del principio de buena fe, presuntamente vulnerados por dicha autoridad.

2°. **VINCÚLESE** a la presente acción de tutela al **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán (en adelante J1EPMS)**, a través de su titular.

3°. Previa notificación al director del Epamscaspy, **TC. Darío Antonio Balen Trujillo**, y al vinculado funcionario judicial, doctor **Héctor Martín Rodríguez López**, Juez Primero de EPMS de ésta ciudad, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELES al accionado director y al vinculado funcionario judicial que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba el escrito de demanda.

7°.- COMISIÓNESE al director del Epamscaspy, TC. Darío Antonio Balen Trujillo, para que ordene a quien corresponda **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al interno, lo cual deberá ser oportunamente acreditado ante el Despacho, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que implementó el uso de las tecnologías y las comunicaciones en las actuaciones judiciales durante el término de su vigencia.

8°.- DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar la parte accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional, en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho

sustancial sobre las formas consagradas en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0361a0df32df378a814adfff18edc114d8d3e500e70df73d7a
3bb472bc80a4e**

Documento generado en 27/05/2021 05:20:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a